

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000131050012020-00036-00  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANDRES HELIODORO MONTERO BARRAZA  
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Valledupar, 21 de marzo de 2023

**AUTO**

Mediante memorial de fecha 27 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. De ese escrito, se corrió traslado a las demandadas en auto de fecha 06 de marzo de 2023, notificado por estado No. 28 del día 07 de marzo de 2023. Las demandadas no presentaron oposición.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante, o al abogado con poder para ello, para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado. Sin condena en costas dada la no oposición de las demandadas.

Por lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por ANDRES HELIODORO MONTERO BARRAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar la terminación del presente proceso. Archívese.

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ**

Proyectó: NDavid

